

RESOLUCION CTNA N° 01-06

(De 27 de junio de 2,006)

POR LA CUAL SE "RECOMIENDA AL ORGANO EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CUMPLIR CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL ESCALAFÓN DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, ESTABLECIDO EN LA LEY 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece en su artículo "8" , **como atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA); en el literal "a" "Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos"; en el literal "d" "Presentar al Órgano Ejecutivo disposiciones para la reglamentación de esta Ley" y en el literal "h" "Someter a la aprobación de Organo Ejecutivo reglamentaciones de esta Ley que establezcan la estabilidad y escala de sueldos de los profesionales idóneos".**
- Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, establece en su artículo 13 **"La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida y en su artículo 16 " Las dependencias, entidades y organismos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, reconocerán un subsidio salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que sean destinadas a prestar servicios y residan en las Provincias de Bocas del Toro, Darién, Comarca de San Blas y otras áreas que puedan comprobarse que son áreas de difícil acceso o residencia como las zonas indígenas del país.**
- Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta la Ley 11 de 12 de abril de 1982, establece en su artículo 22, **"En el caso de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que desempeñan funciones de jefatura tendrán una asignación adicional en concepto de responsabilidad cuando el sueldo base del Escalafón no compense las nuevas jefaturas". Igualmente los Profesionales de las Ciencias Agrícolas al terminar la prestación de servicios en áreas de difícil acceso o residencia perderá el subsidio salarial reconocido en el artículo 16 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.....Corresponderá al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en coordinación con la institución empleadora, declarar de difícil acceso o residencia, las áreas que merezcan tal calificación a solicitud del Profesional Agrícola interesado y con el traslado a la entidad empleadora, por término de diez (10) días hábiles.**
- Que algunas Entidades empleadoras han dejado de cumplir por diferentes motivos, **los compromisos económicos correspondientes a cambios de Categorías y Grados, así como vacaciones, que son derechos claramente establecidos en la Legislación Nacional y el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, descrito en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.**
- Que los Gremios de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas han estado **solicitando formalmente al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), desde que se cumplieron los cinco (5) años que establece la Ley, el aumento respectivo de acuerdo al costo de la vida, que se ha incrementado considerablemente durante este período de veinte (20) años, incumpliendo así el estado lo contenido en la precitada Ley.**
- Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), **acogiendo esta solicitud llevó a cabo las evaluaciones relativas al aumento del costo de vida en el período 1985 - 2,004 (4 quinquenios), en base a la información recabada y procesada por la Contraloría General; el subsidio salarial correspondiente por la prestación de**

servicios profesionales en áreas de difícil acceso y responsabilidad por jefaturas, otorgados a profesionales equivalentes en otras entidades como el Ministerio de Salud y que están debidamente reglamentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo tanto:

RESUELVE

- **Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que dicho aumento no debe ser inferior al 40% del salario, tipificado en las 5 Categorías y sus respectivos Grados del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas.** En base a los índices porcentuales del aumento del costo de vida durante el período 1985 - 2,004 (4 quinquenios), según las cifras aportadas por la Contraloría General; el que **debe hacerse efectivo a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.**

 - **Reconocer como subsidio salarial el 40% del sueldo devengado por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas,** que prestan servicios permanentes en las áreas de difícil acceso, definidas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) y la entidad empleadora; **a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.**

 - **Establecer como escala de asignación salarial adicional; (según lo contenido en la tabla descrita a continuación)** a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en concepto de compensación por el desempeño de funciones por jefatura; **a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.**
- Director Regional.....B/ 400.00
 - Sub-Director Regional.....B/ 300.00
 - Jefe de Departamento Regional B/ 250.00
 - Jefe de Sección Regional.....B/150.00
 - Jefes de Agencias.....B/ 200.00
-
- Instar a las entidades empleadoras, en donde por diferentes motivos hayan dejado de pagar los derechos adquiridos (**Vigencias Expiradas**), que cumplan con lo establecido en la Ley, en lo correspondiente a los cambios de Categorías y sus Grados, referentes al Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

 - Nombrar una Comisión formada por los Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Representantes de Ministerio de Desarrollo Agropecuario; en donde participarán con derecho a voz, Representantes de los Gremios de Profesionales de las Ciencias Agrícolas reconocidos por el CTNA y Representantes de la Instituciones Empleadoras; a lo cual podrán asistir los asesores técnicos y jurídicos que las partes designen, para que elaboren una propuesta que permita cumplir con lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

 - **Exigir a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, que reciban estos beneficios, cumplir taxativamente con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.**

Fundamentos de Derecho: Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968 que la reglamenta; Ley 11 de 12 de abril de 1982 y el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de 2006.

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)

Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño Aguilar Ing. Agr. Enrique Wedemeyer O.

Presidente Vice- Presidente

Ing. Agr. José De La Cruz Paredes Ing. Agr. Julio Zúñiga Balbuena

Secretario Vocal